

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., abril diecinueve de dos mil veintidós.

Proceso : Cesación de Efectos Civiles
Radicación : 25269-31-84-002-2021-00004-01

Mediante providencia del 07 de marzo de 2022, el juzgado segundo promiscuo de familia de Facatativá resolvió a través de sentencia, el proceso de la referencia con las siguientes órdenes y declaraciones:

“Primero: DECLARAR que no prosperan la excepción presentada por la parte demandada-reconviniente, denominada “inexistencia de las causales alegadas” y declarar que tampoco se probó la causal 2ª del artículo 154 del C.C. SEGUNDO: DECLARAR la cesación de efectos civiles de matrimonio católico de los señores Sandra Milena Molina Galindo y Pablo Enrique Ruiz Peña, celebrado el 13 de diciembre de 2014 en la Parroquia Santa Beatriz de Silva de Facatativá, con base en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil en que incurriera la parte demandada – reconviniente. TERCERO: DETERMINAR que la sociedad conyugal de los señores Sandra Milena Molina Galindo y Pablo Enrique Ruiz Peña, se encuentra disuelta. Para la liquidación se deberá proceder en la forma como lo indica el artículo 523 del C.G.P. CUARTO: ORDENAR inscribir esta sentencia en los folios del registro civil de nacimiento y de matrimonio de los señores Sandra Molina Galindo y Pablo Enrique Ruiz Peña. QUINTO: ORDENAR al señor Pablo Enrique Ruiz Peña consignar la suma de \$200.000 mensuales, como cuota alimentaria en favor de la señora Sandra Milena Molina Galindo. SEXTO: ESTABLECER que la patria potestad de los jóvenes Valery Madeline Ruiz Molina y Juan Pablo Ruiz Molina estará a cargo de ambos padres. SEPTIMO: DETERMINAR que el cuidado y custodia personal de los niños Valery Madeleine Ruiz Molina y Juan Pablo Ruiz Molina continuará en favor de la demandante. OCTAVO: ORDENAR a señor Pablo Enrique Ruiz Peña consignar la suma de \$300.000 mensuales, como cuota alimentaria en favor de los jóvenes Valery Madeleine Ruiz Molina y Juan Pablo Ruiz Molina. NOVENO: REGLAMENTAR las visitas del padre con sus hijos Valery Madeleine Ruiz Molina y Juan Pablo Ruiz Molina en la siguiente forma: dos fines de semana al mes desde el sábado en la mañana hasta el domingo o lunes festivos, mitad de tiempo de vacaciones de medio, fin de año y mitad de tiempo de semana santa y receso escolar. DECIMO: ORDENAR a la trabajadora social realizar visita social virtual cada tres meses a partir de la fecha para verificar los derechos de los menores. Solicitar al psicólogo del ICBF acompañamiento para los menores Valery Madeleine Ruiz Molina y Juan Pablo Ruiz Molina a fin de que superen el dolor causado por el comportamiento de su padre. DECIMO PRIMERO: CONDENAR en costas a la parte demandada -Reconviniente.”

Decisión que fue apelada por el apoderado del extremo demandado, demandante en reconvencción, siendo el recurso concedido ante este Tribunal; no obstante, encontrándose el proceso para decidir lo correspondiente a la admisión de la alzada, presentó el apoderado de Pablo Enrique Ruiz Peña -único apelante- facultado para ello según se desprende del poder conferido, escrito desistiendo del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, que autoriza a las partes desistir de “*los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*”.

Y teniendo en cuenta, que aún no se ha efectuado el pronunciamiento que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el pasado 07 de marzo de 2022, por el juzgado segundo promiscuo de familia de Facatativá, se accederá al desistimiento presentado por el abogado del extremo pasivo de la litis, sin condena en costas pues no se advierte su generación.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del demandado -demandante en reconvenición- Paulo Enrique Ruiz Peña., contra la sentencia proferida el 07 de marzo de 2022, por el juzgado segundo promiscuo de familia de Facatativá.

Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese.

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

Magistrado.

Firmado Por:

**Juan Manuel Dumez Arias
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81671c967c7e9d4dbd91d24011a6893d414e788aef0ab2880a4d9b68d747fe64

Documento generado en 19/04/2022 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>